



Gobierno
de La Rioja

Educación, Cultura y
Deporte

Marques de Murrieta 76
26071-Logroño
Teléfono: 941-291100
Fax: 941-291221

Deporte



Gobierno
de La Rioja

Educación, Cultura y
Deporte

Deporte

Registro General de
Entidades Deportivas

ESTATUTOS DE:

CLUB DEPORTIVO ARCO DE LOGROÑO "LOGRARCO"

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO DENOMINADO:

CLUB DEPORTIVO ARCO DE LOGROÑO "LOGRARCO"



Gobierno
de La Rioja

Educación, Cultura y
Deporte

Deporte

Registro General de
Entidades Deportivas

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El/La CD ARCO DE LOGROÑO "LOGRARCO", es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyos objetivos básicos son el fomento, el desarrollo y la práctica continuada de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio del ejercicio competencial que corresponda, en su caso, fuera del territorio autonómico.

ARTÍCULO 2º.- El/La CD ARCO DE LOGROÑO "LOGRARCO", practicará como finalidad principal la modalidad deportiva de TIRO CON ARCO, y someterá estos Estatutos a la aprobación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El/La CD ARCO DE LOGROÑO "LOGRARCO", practicará asimismo, las modalidades deportivas de: TIRO CON ARCO, a cuyo fin funcionarán las secciones deportivas correspondientes.

La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas

ARTÍCULO 3º.- El/La CD ARCO DE LOGROÑO "LOGRARCO", se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio, con las siguientes limitaciones:

a).- No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente al cumplimiento y a la conservación de su objeto social.

b).- Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

c).- El/La CD ARCO DE LOGROÑO "LOGRARCO", podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda a parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria.

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico actuario.

3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del Patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe favorable de la Federación Riojana correspondiente, en el caso de que el Club esté federado y de aprobación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El patrimonio económico fundacional de la Asociación esta constituido por:.....
CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €)

ARTÍCULO 4º.- El/La CD ARCO DE LOGROÑO, podrá recibir libremente donaciones que no excedan de la cantidad de TRES MIL CINCO EUROS (3.005,-euros). En el supuesto de donaciones que superen esta cantidad, será necesario autorización expresa de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previo informe favorable de la Federación Deportiva Riojana correspondiente en caso de que el Club esté federado.

ARTÍCULO 5º.- El domicilio social se fija en la localidad de LOGROÑO, Código Postal nº 26006, Calle de PARQUE DE SAN ANTONIO, nº SAJ, piso, y Teléfono, debiendo, en caso de variación comunicarlo a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El/La CD ARCO DE LOGROÑO "LOGRARCO", también contará con los siguientes locales e instalaciones propias: —

TÍTULO II

CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones.

ARTÍCULO 7º.- Los socios pueden ser de las siguientes clases: De número, honorarios, aspirantes y familiares.

Son socios de número todas las personas mayores de edad, que sean admitidas y que satisfagan la cuota social establecida.

Serán calificados como socios aspirantes, los menores de 18 años, de uno u otro sexo, teniendo derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Junta Directiva y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Sociedad.

Son socios familiares todas aquellas personas que dependan económicamente de un socio y convivan con él en el mismo domicilio.

ARTÍCULO 8º.-

1.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Asociación.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 8/1995, de 2 de mayo, del Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, normas de desarrollo de la misma y lo establecido en el presente estatuto.
- c) Separarse libremente de la Asociación.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- f) Siempre que tenga plena capacidad de obrar y cumpla los requisitos establecidos reglamentariamente, ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Asociación.

2.- Son obligaciones de los socios de número:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte en general.

c) Acatar las disposiciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los miembros de ambas, para el buen gobierno de la Sociedad.

3.- Los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones sociales de la Asociación.

4.- Los socios familiares tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones que se determinen, previo pago de la cuota fijada.

ARTÍCULO 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

- a) Tener la edad señalada para cada una de ellas.
- b) Solicitud por escrito, dirigida a la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

ARTÍCULO 10º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia al interesado.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 11º.- Son órganos de representación y gobierno del CD. ARCO.....
...DE "LOS RANOS" "LOS RANOS"....., la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 12º.-

1.- La Junta Directiva estará formada por un número no inferior a tres ni superior a diez, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte un Secretario, un Tesorero y un Vocal al menos por cada una de las secciones deportivas federadas.

2.- El Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, aquellos otros miembros de la misma que determinen los Estatutos, ostentarán la representación legal de la Asociación, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.- Corresponderá a la Junta Directiva:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen

b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse y que tendrán que ser aprobadas en Asamblea General.

d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondiente.

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades de la Asociación.

f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro de la Asociación.

4.- Los cargos de la Junta Directiva serán:

Retribuidos

No retribuidos

ARTÍCULO 13º.-

1.- La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos de tres de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente.

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o mas de sus miembros.

ARTÍCULO 14º.- La Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, si así lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 15º.-

1.-El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de la Asociación, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad.

2.- Será obligación de Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

ARTÍCULO 16º.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

ARTÍCULO 17º.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un período de cuatro años, renovándose por mitad, cada dos. La primera renovación no alcanzará al Presidente ni al Tesorero. Todos los cargos directivos son reelegibles. La elección se realizará en candidatura cerrada, (o abierta, si se acuerda así en Asamblea General Extraordinaria, o si se redacta de esta manera en estos estatutos), mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

ARTÍCULO 18º.-

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios de número.

2.- Las asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinaria, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus asociados. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de la tercera parte de los asociados. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración habrán de mediar, como mínimo, quince días hábiles.

3.- Si el número de socios excede de dos mil (2.000), se elegirán un mínimo de treinta y tres (33) representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos, por el sistema de sufragio libre, igual y secreto. Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación. La elección de los socios representantes será bianual, debiendo intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren en el período para el cual fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

ARTÍCULO 19º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del veinte por ciento (20%), al menos, de los socios de número.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario el menos una vez al año, para tratar de las siguientes cuestiones que serán aprobadas por mayoría simple.

a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.

- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y Propuestas de la Directiva.
- d) Propositiones que formulen los socios y que deberán ir firmadas al menos, por el cinco por ciento (5%) de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles.

Para adoptar cualquiera de estos acuerdos se requerirá mayoría de dos tercios, excepto para autorizar la convocatoria de elecciones a la Junta Directiva, que solo se requerirá mayoría absoluta.

TÍTULO IV RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 20º.- El régimen documental de la Asociación constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

ARTÍCULO 21º.- En el Libro de Registro de Asociados deberán constar los nombres y apellidos de los socios de número, su Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

ARTÍCULO 22º.- En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas, en todo caso por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 23º.- En los Libros de Contabilidad deberán constar el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que deberán formalizar en el primer mes de cada año y poner en conocimiento de todos los asociados. Figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

TÍTULO V
SECCIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 24º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva, creará la Sección correspondiente, que podrá ser afiliada a la Federación Riojana que proceda y notificada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



ARTÍCULO 25º.- Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

TÍTULO VI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 26º.- La potestad disciplinaria, es la facultad que se atribuye a los legítimos titulares de la misma para investigar y en su caso, sancionar a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias.

Artículo 27º.- El/La CD ARCO DE LOGROÑO "LOGROÑO" ejercerá la potestad disciplinaria sobre sus socios o asociados, deportistas, técnicos, entrenadores, directivos o administradores, con sujeción a sus estatutos y a través de sus órganos directivos.

ARTÍCULO 28º.- Conocida por la Junta Directiva la comisión por algún socio de faltas sancionables por los presentes estatutos, se procederá por el Presidente, a la designación de un instructor, cuyo nombramiento recaerá necesariamente en un miembro de la Junta Directiva.

Designado el instructor, por comunicación escrita, procederá en primer lugar al nombramiento de un Secretario, iniciándose acto seguido el expediente en un plazo no superior a 5 días hábiles a partir de la fecha de la comunicación del nombramiento del instructor.

El inicio del expediente se producirá mediante comunicación al infractor de la apertura del procedimiento disciplinario, en el que se concederá un plazo de 7 días hábiles para presentar alegaciones y las pruebas que estime pertinentes para su defensa, indicándose la fecha, forma y lugar en que deberá ponerse en contacto con el instructor.

Dicha comunicación se efectuará por correo certificado con acuse de recibo. En el

supuesto de que no proceda a recoger el certificado, se le notificará mediante publicación de una nota en el tablón de anuncios de la Sociedad o en el lugar indicado al efecto.

Durante los 7 días hábiles siguientes al de iniciación del expediente, el instructor, asistido por el Secretario, procederá a recabar la ratificación de la denuncia y a recoger cuantas pruebas estime necesarias para la instrucción del expediente.

Recibido por el instructor el escrito de alegaciones o transcurrido el plazo señalado sin presentarlas, se procederá por el instructor a la admisión o denegación de pruebas, y en caso de admisión, a su práctica para lo cual se dispondrá de un plazo de 7 días hábiles contados a partir de la finalización del plazo anterior, bien por su transcurso, bien por la presentación de los escritos correspondientes.

Completada y concluida la instrucción del expediente, el Instructor dispondrá de 5 días hábiles para emitir el correspondiente informe razonado, concluyendo con la propuesta de sanción de las recogidas en los presentes Estatutos, en caso de encontrar fundada la denuncia.

Este informe será remitido a la Junta Directiva para que el Presidente, oída aquella, en un plazo de 5 días hábiles, adopte la resolución que estime oportuna. Esta resolución deberá serle comunicada al interesado en la misma forma que al inicio del expediente.

Contra esta resolución, cabrá recurso ante la Asamblea General, quien en sesión convocada la efecto, dentro del mes siguiente a la finalización del expediente sancionador, y a la vista del expediente instruido, oídas las dos partes, decidirá por mayoría de votos la confirmación o no de la sanción impuesta.

En el supuesto de que el denunciado no comparezca ante la Asamblea ni designe a nadie que lo represente, se le tendrá por comparecido, atendiéndose a lo por él declarado en los escritos presentados durante la tramitación del expediente.

ARTÍCULO 29º.- Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves

ARTÍCULO 30º.- Se considerarán en todo caso infracciones leves las siguientes:

- Todas las conductas tipificadas como infracción leve en la Ley 8/1995, de 2 de mayo del Deporte de La Rioja.

ARTÍCULO 31º.- Se considerarán, en todo caso, infracciones graves, las siguientes:

- Todas las conductas tipificadas como infracción grave en la Ley 8/1995, de 2 de mayo del Deporte de La Rioja.

ARTÍCULO 32º.- Se considerarán en todo caso, infracciones muy graves, las siguientes:

- Todas las conductas tipificadas como infracción muy grave en la ley 8/1995, de 2 de mayo del Deporte de La Rioja.

ARTÍCULO 33º.-Las infracciones leves se sancionarán con:

Márquese con una X lo que proceda	☐	Apercibimiento
	☒	Amonestación privada
	☐	Suspensión temporal por ____ días. (Solo deportistas y C. Técnico).
	☐	Privación temporal por ____ días de los derechos de asociado.
	☐	* Multa de _____

 **Gobierno de La Rioja**
Educación, Cultura y Deporte
Registro General de Entidades Deportivas

*(Solo se podrá imponer la sanción de multa a deportistas, técnicos, entrenadores, jueces o árbitros cuando perciban remuneración por la actividad deportiva).

ARTÍCULO 34º.--Las infracciones graves se sancionarán con:

Márquese con una X lo que proceda	☒	Amonestación pública.
	☐	Suspensión temporal por ____ días. (Solo deportistas y C. Técnico).
	☒	Privación temporal por <u>90</u> días de los derechos de asociado.
	☐	* Multa de _____

*(Solo se podrá imponer la sanción de multa a deportistas, técnicos, entrenadores, jueces o árbitros cuando perciban remuneración por la actividad deportiva).

ARTÍCULO 35º.--Las infracciones muy graves se sancionarán con:

Márquese con una X lo que proceda	☐	Suspensión temporal por ____ días. (Solo deportistas y C. Técnico).
	☐	Destitución del cargo.
	☒	Privación definitiva de los derechos de asociado.
	☐	* Multa de _____

*(Solo se podrá imponer la sanción de multa a deportistas, técnicos, entrenadores, jueces o árbitros cuando perciban remuneración por la actividad deportiva).

ARTÍCULO 36º.- Las infracciones serán sancionadas según su calificación y teniendo en cuenta el grado de culpabilidad del infractor, la intencionalidad del mismo, su edad y capacidad, los daños causados, así como las circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria que podrán ser atenuantes o agravantes.

Se consideran circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- La de haber precedido a la comisión de la infracción provocación suficiente
- La de arrepentimiento espontáneo.

Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria:

- La reincidencia
- El precio

ARTÍCULO 37º.- La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue, en todo caso:

- Por cumplimiento de la sanción.

- Por prescripción de la infracción.
- Por prescripción de la sanción.
- Por fallecimiento del infractor.
- Por exoneración de la sanción

ARTÍCULO 38º.- Las infracciones prescribirán a los tres años , al año o al mes, según se trate de muy graves, graves o leves, respectivamente, comenzándose a contar el plazo de prescripción el mismo día en que la infracción se hubiera cometido, si bien se interrumpirá el día de la iniciación del procedimiento sancionador. Si este se paraliza durante un plazo de seis meses por causa no imputable al interesado, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo correspondiente.

Las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios competentes prescribirán a los tres años, un año o al mes, según hubieran sido impuestas por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución en que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento.

ARTÍCULO 39º.- El régimen disciplinario regulado en el presente Título es independiente de la responsabilidad o de las responsabilidades penales o civiles, así como del régimen laboral derivado de las relaciones laborales, que se regirán en todo caso por la legislación que corresponda.

TÍTULO VII

SISTEMAS DE ARBITRAJE O CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 40º.- Toda cuestión o diligencia de naturaleza jurídico deportiva que pueda plantearse entre los miembros del/la C.D. ARCA DE DEPORTE "ARCA" serán resueltas conforme a lo establecido en la Ley 8/1995, de 2 de mayo del Deporte de la Rioja y en la Ley de 5 de diciembre de 1988, reguladora del Arbitraje.

TÍTULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 41º.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados

o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Entidades Deportivas de La Rioja, los mismos trámites administrativos que para su aprobación



ARTÍCULO 42º.- El/La CLUB DEPORTIVO ARCO DE LOGROÑO "LOGRARCO" se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva ratificada por Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, con el voto favorable de un mínimo de las dos terceras partes de los socios de número asistentes.

ARTÍCULO 43º.- Disuelta la Sociedad, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

..... LOGROÑO a 4 de MARZO de 2007

Fdo.: ANGEL M. PÉREZ BARRASA.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Angel M. Pérez Barrasa".

Fdo.: JAVIER CHASCO ARANCON

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Javier Chasco Arancón".

Fdo.: CAUPELINO PRIETO MORILLO

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Caupeolino Prieto Morillo".

Fdo.: VÍCTOR COMALD SAN RODRIGO

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Víctor Comald San Rodrigo".

Fdo.: JESUS DANIEL FERNANDEZ RUB.



Gobierno
de La Rioja

Educación, Cultura y Deporte

Marqués de Murrieta 76
26071-Logroño
Teléfono: 941-291228
Fax: 941-291221

CLUB DEPORTIVO ARCO DE LOGROÑO "LOGRARCO"
C/TIRSO DE MOLINA, 4, 5º A
26006 LOGROÑO

Con esta fecha, el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, ha dictado la siguiente:

"RESOLUCIÓN"

Fecha: 20-04-2007

Nº Resolución: 1617

Nº Expediente: P10001-2007/00014

Rtº.: MCMIGUEL

VISTOS:

a) La solicitud presentada en fecha 27-03-2007, por D. ANGEL MARIA PEREZ BARRASA a la que se adjunta el Acta Notarial de Constitución, Estatutos, relación de modalidades deportivas y relación de los fundadores del CLUB DEPORTIVO ARCO DE LOGROÑO "LOGRARCO"

b) Informe de la Dirección General del Deporte donde se establece que la solicitud y la documentación presentada por el CLUB DEPORTIVO ARCO DE LOGROÑO "LOGRARCO" se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13º del Decreto 9/2000, de 25 de febrero, por el que se regula el Registro General de Entidades Deportivas de La Rioja.

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

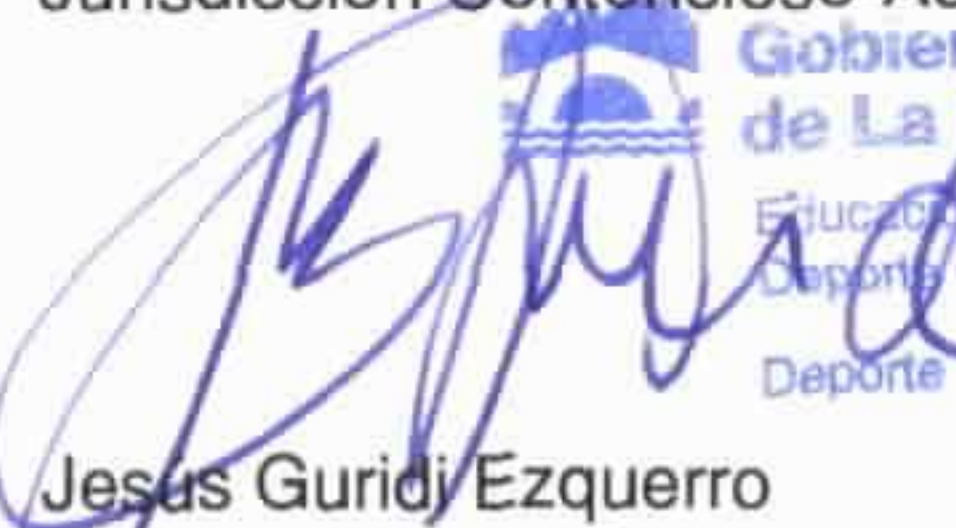
RESUELVE:

1º.- APROBAR la inscripción del CLUB DEPORTIVO ARCO DE LOGROÑO "LOGRARCO", domiciliado en C/TIRSO DE MOLINA, 4, 5º A, de 26006-LOGROÑO, en el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el número 2-0858, para la práctica de la modalidad deportiva de TIRO CON ARCO.

2º.- Advertir de que cualquier cambio relativo a la creación o supresión de Secciones Deportivas, cambio de domicilio y modificaciones en los Órganos de Gobierno de la Asociación deberá efectuarse siguiendo lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Logroño, 20/4/2007. Luis Ángel Alegre Galilea – Consejero de Educación, Cultura y Deporte."

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer Recurso Potestativo de Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación; o directamente Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, (Artº. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999 y Artº. 46 de la Ley 29 de 13 de julio de 1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo).


Gobierno
de La Rioja
Educación, Cultura y
Deporte

Jesus Guridi Ezquerro

JEFE DE SECCIÓN DE COORDINACIÓN Y PROMOCIÓN DEPORTIVA

Gobierno de La Rioja
Oficina Auxiliar de Registro
Educación, Cultura y Deporte

Fecha: 24 ABR. 2007

Hora:

Número: 5-83062